RAWSON, 08 de febrero de 2018.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"G., J. C. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 24.564G-2016)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 205/210 vta. (refoliada), los representantes procesales de la Provincia del Chubut, Dres. N. F. T. y R. J. A. T. practican liquidación de sus honorarios, previo cálculo del "monto reclamado", más intereses, computados hasta el 15 de septiembre de 2017. ----------

------ Que a fs. 211 (refoliada) se ordenó correr traslado a la actora y se cumplió a fs. 213 (refoliada), sin que esta parte lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que el día 5 de junio de 2017, por SI N° 33/SCA/17 (fs. 193/198 vta.), esta Sala hizo lugar a la defensa de falta de jurisdicción interpuesta por la demandada Provincia del Chubut. Se impusieron las costas del incidente y del principal a la actora. Se regularon los honorarios de los letrados intervinientes, fijándose los de los representantes de la Provincia del Chubut, Dres. N. F. T. y J. A. T. por el principal, por una etapa del proceso y de manera conjunta, en el 5,33% del "monto reclamado". Además se fijaron los de ese incidente, a favor de ambos letrados y en conjunto, en el 20% de la regulación establecida para el proceso principal. Ello, con la previsión de que superase en cada caso el mínimo legal, con más IVA si correspondiere. ----------

------ 2. Que el "monto reclamado" sobre el cual se determinarán los honorarios, surge del objeto de la demanda, detallado a fs. 8. El señor G. reclamó las diferencias salariales correspondientes a "*las horas guardias pasivas no abonadas*" y que el actor dijo haber trabajado *"...por los períodos no prescriptos desde la interposición formal del reclamo administrativo… (09/05/2012)… desde que cada liquidación de haber mensual debió ser liquidada; con más intereses legales…"*.--------

------ Además, en la demanda, el actor expuso que se desempeñó como técnico de hemoterapia en el Hospital Subzonal de la ciudad de Rawson. Ahondó en su pretensión a fs. 9, cuando aclaró que había reclamado el pago de las diferencias salariales por 660 horas de guardia pasiva

trabajadas mensualmente, porque solamente le habían abonado 200 horas y luego 400 horas, sin considerar aquel total de horas que había cumplido.----------

----- 3. Que cotejada la pretensión con los recibos de haberes del actor agregados a fs. 20/103, puede interpretarse que el monto que ha reclamado es el valor de todas las horas de guardia pasiva no abonadas -y que dice haber cumplido-, tomado a la fecha de pago de cada una, por todo el período que abarca la pretensión y cabe deducirlo del de las efectivamente pagadas. Para establecer el total corresponde computar además, la diferencia entre las 660 horas contenidas en la pretensión y las que se abonaron al actor, mensualmente, del que surgirá el total de horas reclamadas. ----------

------ Así, resultan 450 horas de guardia pasiva por los meses de mayo de 2007 hasta abril de 2008; 260 horas desde mayo de 2008 a agosto de 2009; 406 horas por el mes de septiembre de 2009; 260 horas desde octubre de 2009 a enero de 2010; 393 horas por el mes de febrero de 2010; 260 horas desde marzo a octubre de 2010; 407 horas por el mes de noviembre de 2010 y 260 por el mes de diciembre de 2010; 394 horas por el mes de enero de 2011; 403 horas por el mes de febrero de 2011; 393 horas desde marzo hasta agosto de 2011; 460 por los meses de septiembre de 2011 a mayo de 2013.----------

------ 4. Cabe observar que en la liquidación presentada para su control, los ejecutantes no se ajustaron al monto reclamado por el actor, ya que liquidaron mes por mes diferencias salariales de guardias pasivas desde abril de 2012 a abril de 2015, sobre ellas calcularon intereses y los porcentuales de sus honorarios. Esto, pese a que la División Personal del Hospital Sub Zonal Santa Teresita de Rawson informó en la nota de fs. 104 que el actor había renunciado a partir del 1 de junio de 2013. ---------

------ En cuanto a los intereses liquidados, la tasa empleada es la que aplica esta Sala para determinar los reclamos de diferencias salariales. Sin embargo, yerran los presentantes, porque solo corresponde extenderlos desde cada mes reclamado por el actor hasta la fecha en que se dictó la sentencia de regulación de honorarios profesionales (5 de junio de 2017, fs. 193/198 vta.). Estos intereses integran el “monto reclamado”, sobre el que se calcularán los estipendios. ----------

------ 5. Por lo expuesto, cabe desestimar la liquidación de fs. 205/209 (refoliadas). De presentarse una nueva, se deberá atender al detalle de horas guardia pasiva que contiene el punto 3) de este resolutorio y a las observaciones efectuadas en el punto 4). ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1º**) **DESESTIMAR** la liquidación presentada por la ejecutante a fs. 205/209 vta. (refoliadas), conforme los considerandos que anteceden. --------- 2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Dres. Mario Luis Vivas, Miguel Angel Donnet y Alejandro Javier Panizzi. ----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 08 de febrero de 2018 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 003/SCA/2018. CONSTE. ----------